

RAD (2017-151): EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA (CGP. SISTEMA ORAL).
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT: 890.903.938.8).
APODERADO: DR. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORREZ.
DEMANDADO: ABONAGRO ABONOS Y CALES S.A.S. (Nit: 900.738.345-9) representada legalmente por JOSE DAVID ORDUZ DUARTE (CC. 1.100.890.412); Y JOSE DAVID ORDUZ DUARTE (CC. 1.100.890.412)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que determine lo que en derecho corresponda, informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder, arrojando una copia del correo electrónico enviado a BANCOLOMBIA de fecha del 10/08/2020. Provea.

Rionegro (S), octubre 8 de 2018.

LIBETH CAROLIN AOCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Rionegro (S), octubre ocho de dos mil dieciocho.

El apoderado judicial de la parte ejecutante DR. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORREZ, presentó renuncia de poder, arrojando copia del mismo al correo electrónico enviado a BANCOLOMBIA de fecha del 10/08/2020.

Teniendo en cuenta el anterior orden de ideas este juzgado con fundamento en el art. 76 del CGP, encuentra procedente aceptar la renuncia de poder presentada por el precitado togado que le fuera conferido por el aquí accionante.

Sin embargo se debe traer a colación que según lo prescrito en el inciso 4° de la precitada norma, la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; no obstante en el caso presente teniendo en cuenta que es el mismo accionante quien pide la renuncia de su apoderado, queda así cumplido el requisito exigido por el precitado artículo.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ